
Guía de controles sobre el despliegue de redes de nueva generación que corresponden a las entidades locales andaluzas

(2ª Edición)



Índice

1. Introducción	5
1.1. Ámbito de aplicación	7
1.2. Diseño metodológico	7
1.3. Destinatarios y método de utilización	9
2. Infraestructuras de redes de acceso a servicios de banda ancha	11
2.1. Infraestructuras de redes cableadas	11
2.2. Infraestructuras de redes inalámbricas de acceso fijo	13
2.3. Infraestructuras de redes inalámbricas de acceso móvil.....	14
3. Escenarios generales de despliegue	16
3.1. Descripción general.....	16
3.1.1. El plan de despliegue	16
3.2. Despliegues en dominio público	17
3.3. Despliegues en propiedad privada	18
3.3.1. Despliegue en edificaciones.....	19
3.3.2. Despliegue fuera de edificaciones	20
4. Escenarios especiales	21
4.1. Actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica	21
4.2. Despliegues en espacios no clasificados como suelo urbano	22
4.2.1. Suelo no urbanizable.....	22
4.2.2. Otros tipos de suelo.....	23
4.3. Despliegue en espacios naturales protegidos	24
4.4. Despliegues con impacto en patrimonio histórico-artístico	26
4.4.1. Actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica.....	26
4.4.2. Despliegue en dominio público	28
4.4.3. Despliegue en propiedad privada	30
4.4.3.1. Despliegue en edificaciones.....	30
4.4.3.2. Despliegue fuera de edificaciones	32
4.5. El caso especial de SAWAPs	36
5. Aprovechamiento de infraestructuras físicas.....	37
5.1. Resumen de las medidas	38
5.2. Recomendaciones	39
5.3. Beneficios de la adecuación al RD 330/2016	40
5.4. Inventario unificado de infraestructuras públicas.....	40
6. Aspectos a tener en cuenta en el despliegue de redes	42





Principales fuentes y referencias normativas	45
Índice de ilustraciones	47
Índice de tablas	47



Listado de acrónimos y abreviaturas

AAU	Autorización Ambiental Unificada
BIC	Bien de Interés Cultural
BOE	Boletín Oficial del Estado
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CA	Calificación Ambiental
CA-DR	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable
CECCEE	Directiva (UE) 2018/1972, de 11 de diciembre: Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas
CFIOT	Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
DA	Disposición adicional
DR	Declaración responsable
DSL	Digital Subscriber Line
EELL	Entidades Locales
FTTH	Fiber To The Home
HFC	Hybrid Fiber Coaxial
ICT	Infraestructura Común de Telecomunicaciones, en los términos del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación
LBELA	Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LGICA	Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
LGTEL	Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
LOE	Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
LOUA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
LPHA	Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
LTE	Long Term Evolution
PA	Proyecto de Actuación
RD	Real Decreto
RITI	Recinto de Infraestructuras de Telecomunicaciones Inferior
RPFPHA	Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
SAWAPs	Small-Area Wireless Access Points (Puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas)
SETID	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales
UMTS	Universal Mobile Telecommunications System
Wi-Fi	Wireless Fidelity
WiMAX	Worldwide Interoperability for Microwave Access



1. Introducción

Las competencias que afectan al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas están distribuidas en tres niveles según su ámbito territorial de competencias: el estatal, el autonómico y el local. Como consecuencia de ello, el régimen jurídico aplicable a dicho despliegue desde la perspectiva de las entidades locales, cuyo papel es imprescindible en esta materia, se caracteriza por su complejidad y en ocasiones por una aparente falta de coordinación y de coherencia entre algunas de las disposiciones que forman parte del marco jurídico aplicable.

En la medida en que las redes de comunicaciones electrónicas están soportadas sobre infraestructuras físicas que se despliegan sobre el territorio, los municipios juegan un papel fundamental en esta materia. Dicho de otro modo, los municipios tienen atribuidas competencias específicas sobre materias que, no siendo las telecomunicaciones, están relacionadas con las mismas, como son el urbanismo, la gestión del dominio público de su titularidad o la protección del medio ambiente. A ellos corresponde la adopción de medidas dirigidas a preservar el entorno urbano y rural de una inadecuada saturación o desorden provocado por las infraestructuras de telecomunicaciones, o a evitar el menoscabo del patrimonio histórico y del medio ambiente que pueda producirse.

Por otro lado, a la vista de la demanda creciente por la ciudadanía de servicios avanzados de banda ancha, el crecimiento exponencial del tráfico que soportan las redes de telecomunicaciones y las nuevas tecnologías que servirán de soporte para la mejora y renovación de tales servicios en los próximos años, como las basadas en la tecnología 5G, las entidades locales deben estar preparadas para abordar un proceso de aprovechamiento intensivo de aquellas infraestructuras que puedan servir de soporte al despliegue de tales redes.

La Dirección General de Economía Digital e Innovación tiene entre sus objetivos el de promover las condiciones que faciliten el despliegue ordenado, coordinado y eficiente de las redes de telecomunicaciones en el territorio andaluz. El marco estratégico en el que la Dirección General ha desarrollado en los últimos años las actividades dirigidas al logro de este objetivo es la Estrategia de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Andalucía 2020¹, y una de las herramientas puestas al servicio del mismo es Consulta Teleco², la oficina de asesoramiento de telecomunicaciones para las administraciones locales andaluzas que, entre otras funciones, atiende las consultas que formulan los Ayuntamientos andaluces en materia de despliegue de redes. Por todo lo anterior se ha considerado recomendable que las EELL de Andalucía dispongan de medios que faciliten el acceso al régimen jurídico de aplicación de un modo coherente y sencillo, a fin de desarrollar adecuadamente las competencias que a ellas corresponden en relación con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

Esta guía pretende dar respuesta a dicha finalidad presentando el marco normativo aplicable al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de un modo integrado, es decir, teniendo en cuenta no solo el régimen establecido en la legislación dictada sobre la materia por la Administración General del Estado, titular de las competencias exclusivas en materia de telecomunicaciones, sino también las especialidades propias del régimen aplicable al despliegue de redes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tanto la Junta

¹ lajunta.es/esita2020

² consultateleco.andaluciaesdigital.es



de Andalucía como las administraciones locales están investidas de competencias que operan sobre el mismo objeto jurídico, las redes de telecomunicaciones, pero desde diferentes perspectivas a la que corresponde al Estado (el mencionado urbanismo, el medio ambiente o la tutela del patrimonio histórico).

El objetivo fundamental de esta guía es facilitar a los técnicos municipales **la identificación de los instrumentos de control** a los que debe quedar sujeto el despliegue de redes, teniendo en cuenta los posibles escenarios y variables que concurren en la práctica real y que se han identificado como los más relevantes entre las variadas casuísticas posibles. Además, se han incorporado una serie de **procedimientos asociados a situaciones particulares** que, por su naturaleza especial, pueden ser objeto de un interés específico por parte de los responsables municipales en el momento de abordar la tramitación de expedientes relativos a esta tipología de despliegue.

En lo que respecta a su estructura, la guía cuenta con seis apartados. El primero de ellos, realiza una introducción que incluye consideraciones generales acerca del ámbito de aplicación de la guía y de su diseño metodológico, así como acerca de los destinatarios y el modo de utilizar esta guía.

En el segundo apartado se realiza una breve descripción de las infraestructuras que, con frecuencia, dan soporte a las redes de telecomunicaciones que se despliegan en el ámbito municipal y cuyo impacto en el territorio las hace relevantes, de manera que los técnicos municipales que carezcan de formación específica en esta disciplina puedan conocer los principales elementos físicos de los que constan las diversas tipologías de redes.

El tercer apartado se centra en los principales escenarios en los que el despliegue de redes puede producirse, sus particularidades y los instrumentos de control que proceden en cada caso particular teniendo en cuenta las características del despliegue.

El apartado cuarto aborda el análisis de los procedimientos que aplican a los supuestos especiales y en el quinto se realizan una serie de consideraciones acerca del aprovechamiento de infraestructuras físicas para el despliegue de redes, en base principalmente a los preceptos contenidos en el Real Decreto 330/2016.³

Por último, en el apartado sexto se ponen de manifiesto una serie de aspectos relacionados con el despliegue de redes y la normativa que les resulta de aplicación, que por su novedad o relevancia merecen ser destacados.

Esta guía constituye una herramienta de apoyo. Se trata de un documento que pretende ser meramente orientativo y que estará sujeto a las adaptaciones que resulten necesarias en base a las circunstancias particulares que concurren en el supuesto concreto para el que se considere adecuado su uso o en la normativa que le resulte de aplicación.

El objeto de esta segunda edición de la guía no es otro que plasmar las modificaciones normativas y otras novedades de especial relevancia acaecidas desde la fecha de su redacción inicial. Ahora bien, fruto del dinamismo y la continua evolución que caracterizan al sector de las telecomunicaciones, el contexto

³ Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad



normativo que le resulta de aplicación es cambiante. En este sentido, debe advertirse que se encuentran en camino una nueva ley en materia de telecomunicaciones, y otra en materia urbanística y de ordenación del territorio (Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía –LISTA–), las cuales, junto con sus correspondientes desarrollos reglamentarios, con toda probabilidad traerán consigo la necesidad de una nueva actualización de la presente guía.

1.1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente guía incluye los aspectos relativos al **despliegue de redes públicas** de comunicaciones electrónicas que tienen impacto en la ordenación urbanística, del patrimonio histórico o medioambiental.

No son, en consecuencia, objeto de consideración en este documento los siguientes supuestos:

- Las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones y, en general, aquellas instalaciones que resulten necesarias para el despliegue de las redes en el interior de los edificios residenciales.
- Las instalaciones de radiocomunicación catalogadas de radioaficionados ni las antenas receptoras de radiodifusión y televisión que, por no constituir redes públicas de comunicaciones electrónicas, no disfrutan de determinados privilegios de los que el ordenamiento dota a las redes públicas de cara a la ocupación del territorio, estando sujetas por tanto a un régimen jurídico especial.
- Las instalaciones de radiocomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil que, por estar relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales, se rigen por su normativa específica.
- Los instrumentos de control aplicables al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas que, por corresponderse con materias que son competencia exclusiva del Estado, exceden de la actividad propia de las EELL, tales como la administración y gestión del espectro radioeléctrico, los límites de exposición a emisiones radioeléctricas o el procedimiento de habilitación de puesta en servicio de estaciones radioeléctricas.

1.2. Diseño metodológico

El contenido de esta guía es el resultado de un ejercicio de análisis destinado a responder a las exigencias derivadas del marco jurídico estatal y autonómico aplicable al despliegue de redes en su conjunto. Como consecuencia de este análisis se han **identificado los principales escenarios** en los que tiene lugar el despliegue de redes y en los que concurren especialidades relativas al régimen aplicable.

Los escenarios que se han tomado como punto de partida, dadas las diferencias de régimen aplicables, son los despliegues que tienen lugar en emplazamientos o terrenos de **dominio público**, por un lado, y aquellos otros que se producen en espacios de **propiedad privada**. La primera edición de esta guía incorporaba dentro de cada uno de estos dos grandes escenarios el elemento de la tipología de la red (cableada o inalámbrica), para delimitar los supuestos esenciales que serían objeto de consideración en la guía. Esto se debía a que la flexibilización del instrumento de control aplicable al despliegue en muchos supuestos venía determinada



por dicha tipología de red. Los cambios normativos recientes han sido neutros, en cuanto al tipo de tecnología, para determinar el instrumento de control aplicable. De este modo los escenarios fundamentales se limitan en esta segunda edición a los siguientes:

Escenarios fundamentales de trabajo
Despliegue de redes en dominio público
Despliegue de redes en propiedad privada

Tabla 1. Escenarios fundamentales

Dentro de cada uno de estos escenarios, se han identificado en un segundo nivel una serie de ámbitos cuya descripción y diseño responde al objetivo de que puedan ser leídos y consultados de manera independiente, sin necesidad de abordar la lectura de la guía en su conjunto. De este modo las EELL, a la vista de un supuesto de hecho que tenga lugar en su ámbito territorial de competencias, podrán confrontar dicha situación con el ámbito de despliegue que le corresponda de esta guía y obtener así una recomendación sobre el instrumento de control a aplicar, la normativa aplicable y las cuestiones fundamentales a tener en cuenta en ese supuesto.

Han merecido una consideración particular, como escenarios especiales, los despliegues que tienen lugar en suelo no urbanizable, en espacios naturales protegidos y en bienes de interés cultural o sus entornos, así como la implantación y explotación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas, o por su nomenclatura en inglés “Small-Area Wireless Access Points” (SAWAPs). Estos supuestos, dado su peculiar régimen jurídico, tienen en esta guía un apartado especial, cuya consulta se puede hacer de igual forma de un modo independiente cuando concurra el supuesto práctico que encaje con ellos.

Sin perjuicio de que la guía, salvo que expresamente se indique de otro modo, establece el régimen aplicable a los despliegues que tengan lugar en el suelo urbano, se han tenido en cuenta las diversas modalidades de suelo derivadas de la clasificación que realiza la legislación urbanística en Andalucía. Las particularidades que concurran en el régimen aplicable al despliegue de redes en base a la tipología de suelo en el que se produce, serán aclaradas en un apartado específico incluido al efecto.

Pese a que esta guía realiza una enumeración de todos los supuestos derivados de la combinación de las variables que se han tenido en cuenta para configurar los escenarios, los supuestos de despliegue de redes que, con frecuencia, van a ser objeto de tratamiento por parte de las EELL, serán recurrentes en la práctica: supuestos tales como estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios o redes cableadas desplegadas en dominio público o en edificaciones privadas. Éstos supondrán la mayoría de los supuestos a los que las entidades locales tendrán que dar respuesta. Otros como el despliegue de redes cableadas en propiedad privada fuera de edificaciones no tendrán, sin embargo, aplicación en la práctica o dicha aplicación estará muy limitada.



1.3. Destinatarios y método de utilización

Sin perjuicio de que el contenido de la guía pueda resultar útil a cualquiera de los agentes que se pueda ver afectado por el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, su destinatario principal son las EELL de Andalucía.

Entre los objetivos perseguidos al elaborar esta guía se encuentra el de diseñar una obra con una estructura clara y sencilla, que emplee un lenguaje fácil, especialmente en aquellos aspectos más técnicos y propios del sector que se trata. Se ha pretendido que la guía ofrezca soluciones breves, claras y comprensibles sobre los diferentes aspectos que afectan al despliegue de redes, evitando las descripciones exhaustivas y estando dichas soluciones siempre sustentadas por una disposición normativa u otra fuente de derecho. En aquellos supuestos en los que resulten imprescindibles aclaraciones más detalladas o existan casuísticas excepcionales no cubiertas por la presente guía, las EELL pueden acudir al servicio de asesoramiento que la Junta de Andalucía pone a su disposición a través de la oficina Consulta Teleco.

Los pasos a seguir para el uso de la guía son los siguientes:

1. Recepción y tratamiento de un supuesto de despliegue en la entidad local.
2. Confrontación del supuesto de hecho con las distintas situaciones especiales de despliegue que se relacionan en el apartado 4 de la guía.
3. De no encontrarse el supuesto de hecho en ninguna de las situaciones contempladas en el apartado 4, confrontación del mismo con los distintos escenarios y ámbitos de despliegue que se enumeran en el apartado 3, los supuestos generales.
4. Determinación, en base a la recomendación que se indique en el escenario con el que el supuesto haya encontrado su encaje y a las propias ordenanzas municipales, del instrumento o instrumentos de control que la entidad local⁴ puede emplear para asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en relación con los siguientes ámbitos:

Tipo de control	Ámbito de actuación
TÍTULO HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO	Opera sobre las actuaciones que se realicen en el dominio público municipal.
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA	Opera sobre actuaciones equivalentes a las sujetas a licencia de edificación, obras e instalación, cuando por su complejidad técnica o entidad constructiva resulte procedente.
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN	Opera sobre las mismas actuaciones que el supuesto anterior cuando estas no impliquen una obra de gran entidad.

⁴ En ciertos supuestos especiales el instrumento podría corresponder a órganos no municipales, como por ejemplo en despliegues que afecten a patrimonio histórico – artístico.



Tipo de control	Ámbito de actuación
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN	Opera sobre las actuaciones sujetas al control de la utilización, con objeto de permitir el inicio de la actividad.
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	Opera sobre todas las actuaciones.

Tabla 2. Instrumentos de control y ámbitos

5. En el caso de redes híbridas⁵, el instrumento de control a utilizar, con carácter general, debe ser el que proceda para tutelar el bien jurídico que esté dotado de una garantía reforzada. Es decir, cuando el despliegue en base a algunas de las circunstancias que concurran esté sujeto a declaración responsable y en base a otras a la obtención de licencia previa, se optará por este último instrumento de control.
6. Finalmente, iniciar el procedimiento correspondiente al instrumento de control que se recomienda emplear, y que se encontrará entre uno de los siguientes en función del caso concreto:

Tipo de control	Instrumento de control
TÍTULO HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO	Licencia o concesión administrativa
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA	Licencia o DR
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN	Licencia o DR
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN	Licencia o DR
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	CA o CA-DR; excepcionalmente autorización ambiental unificada.

Tabla 3. Instrumentos y posibles procedimientos

⁵ Ver apartado 2



2. Infraestructuras de redes de acceso a servicios de banda ancha

Los despliegues de redes de banda ancha, en la medida en que hacen imprescindible la utilización de infraestructuras físicas que deben localizarse en el dominio público o en propiedad privada, tienen un claro impacto en el territorio. En este apartado se pretende dar un breve repaso a las tipologías de redes de telecomunicaciones más comunes, poniendo el foco en las infraestructuras físicas que sirven de soporte a cada una de ellas, ya que este será un elemento relevante a la hora de determinar los instrumentos de control aplicables al despliegue. El análisis se realiza fundamentalmente en el tramo de red conocido como “red de acceso” (aquel más cercano al cliente final del servicio), por ser el de mayor impacto en el ámbito municipal y el que más complejidad y problemática suele presentar. Ello no excluye que las consideraciones y soluciones que se presentan a lo largo de esta guía puedan aplicarse igualmente a tramos de red troncal que discurren dentro del término municipal, en función de las características del despliegue y de la zona afectada.

Igualmente, es posible que en ciertas situaciones un operador utilice soluciones híbridas para dar servicio al municipio, combinando varias de las tipologías de acceso que se presentan a continuación. En tal caso sería necesario analizar cada una de las tipologías de infraestructuras de manera independiente a los efectos de la determinación del régimen jurídico e instrumento de control a aplicar.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que no es objeto de este apartado la descripción de características técnicas, estándares, parámetros de servicio o aspectos relacionados con la calidad del servicio, aspectos todos ellos que quedan fuera de los objetivos de este documento.

2.1. Infraestructuras de redes cableadas

A los efectos de esta guía se entienden por redes cableadas a las redes de comunicaciones electrónicas, cualquiera que sea el servicio que presten (telefonía, internet, televisión, etc.) que conectan todos los elementos que forman parte de la red empleando elementos físicos. Las tecnologías típicas de redes cableadas son xDSL, cable o HFC, y fibra óptica hasta el hogar (FTTH). A pesar de que cada una de las tecnologías indicadas pueden tener sus particularidades en relación con los elementos de infraestructura, y con el entorno en que tenga lugar el despliegue, la siguiente ilustración recoge los principales componentes físicos de una red de acceso cableada:

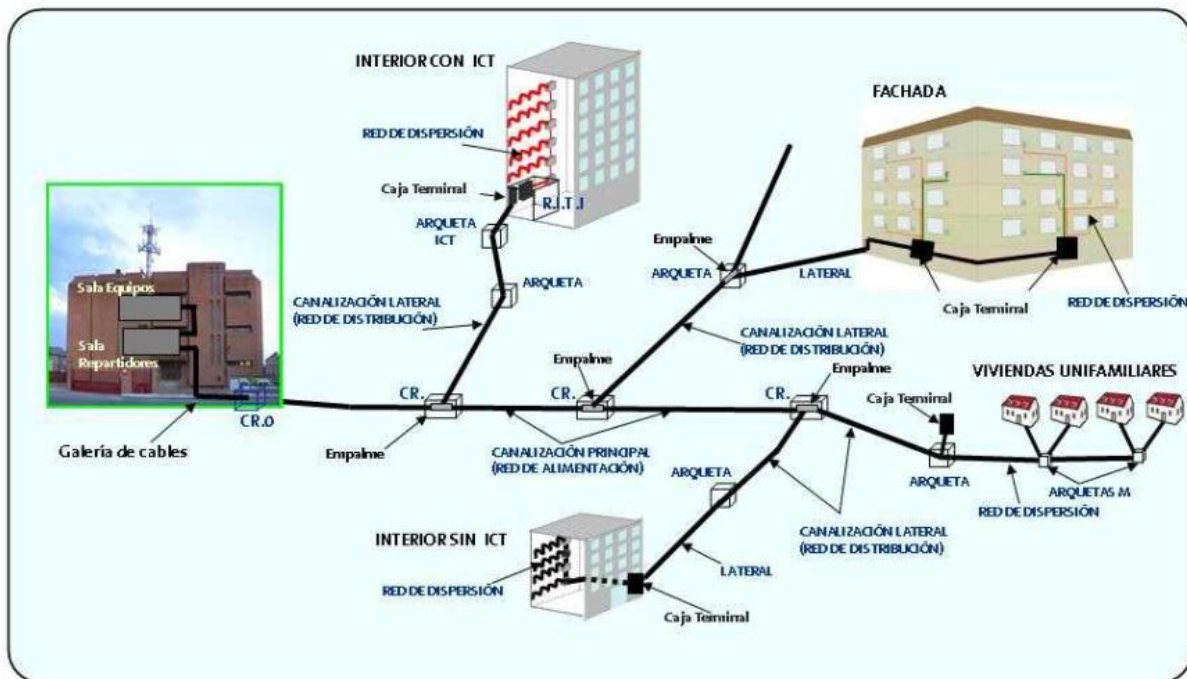


Ilustración 1. Red de acceso de Telefónica (Documentación oferta MARCO). Fuente: CNMC

En este tipo de red, la red de acceso lleva el cableado desde la central que da servicio a la zona (marcada en verde) hasta el hogar del abonado. Para ello este último tramo de la red se divide típicamente en tres subsecciones: alimentación, distribución y dispersión.

La red de alimentación es el tramo de la red de acceso que va desde la salida de central hasta un punto de interconexión, o hasta el comienzo de una canalización lateral o hasta la salida lateral a poste, fachada o interior de edificio. Se compone de cables de gran capacidad y discurre por la conocida como canalización principal. De manera general las actuaciones para desplegar la red de alimentación consisten en ubicar **canalizaciones soterradas en dominio público** que albergarán los cables, con registros en cada cambio de dirección o bifurcación y cada cierta distancia para su correcta manipulación, registro, realización de empalmes, derivaciones, etc. Estos registros se efectuarán mediante arquetas o cámaras de registro de hormigón prefabricadas, o ejecutadas in situ. Si ya existen canalizaciones existentes (ya sean pertenecientes a redes de telecomunicaciones o a otro tipo de redes), en ciertas condiciones podrían utilizarse o compartirse las mismas para el despliegue de red, evitando la realización de nuevas obras.

La red de distribución es el tramo de red de acceso que va desde el punto de interconexión (o desde el comienzo de una canalización lateral o salida lateral) de la red de alimentación hasta el inicio de la red de dispersión. Suele terminar en una caja terminal ubicada en fachada o en la arqueta de ICT, en aquellos edificios que dispongan de la misma. En los casos en los que el despliegue de las redes de alimentación y distribución no pueda realizarse de manera soterrada, **suele realizarse por postes y/o por despliegue en fachada, pudiendo necesitarse en algunos tramos el uso de cruces aéreos** entre aceras de la misma calle.

Finalmente, la red de dispersión es el tramo de red de acceso que va desde la caja terminal hasta el usuario final que contrata el servicio. Típicamente discurre por **fachadas o el interior de edificios**, y termina en el RITI, cuando exista ICT, o en el interior de la vivienda cuando no la hay.



En los edificios de los potenciales clientes irán instalados los equipos terminales de red, que podrán ser instalados en fachada, mediante cajas normalizadas por los operadores a partir de las cuales se tiendan las acometidas cableadas individuales a cada una de las viviendas que contrate el servicio, o bien se instalarán en el interior de los edificios pudiendo dar servicio a cada una de las viviendas que lo contrate mediante cableado tendido a lo largo de canalizaciones y cajas de distribución/derivación tendidas en el interior de dichos edificios.

Por tanto, el principal impacto de este tipo de despliegues en el término municipal viene dado por la necesidad de realizar obras para instalar canalizaciones subterráneas (habitualmente en dominio público), y por la instalación de elementos y cableado en fachada de edificios y postes. Ocasionalmente podría ser necesario realizar cruces aéreos entre las aceras de la misma calle, si estuviera permitido por la normativa local.

2.2. Infraestructuras de redes inalámbricas de acceso fijo

Se entiende por redes inalámbricas de acceso fijo aquellas que proporcionan conectividad al cliente sin requerir una conexión por cable hasta el terminal del usuario, dado que la comunicación se produce de forma inalámbrica (a través de ondas electromagnéticas) entre la estación emisora y un equipo fijo receptor. A efectos de infraestructuras para esta red de acceso, la arquitectura es más sencilla que para redes cableadas ya que solo requiere de un centro emisor (torre o mástil, con las antenas y el equipamiento activo necesario) y de una instalación en el edificio del cliente (fachada, cubierta de edificio o similar).

Desde el punto de vista de la transmisión, los emplazamientos radioeléctricos podrán ser de construcción exenta o bien ocupar zonas en las cubiertas de edificios para albergar las antenas y equipamiento necesarios. En el caso más común, los emplazamientos consisten en una **torre para soportar las antenas**, que irán cableadas hasta un registro ubicado en la base de la misma (bien en una caja en intemperie adosada a la propia torre o en una caseta construida junto a la misma) donde se instalarán equipos activos para las instalaciones eléctricas y mecánicas. En el caso de emplazamientos sobre las **cubiertas de edificios** estas instalaciones se podrán ubicar en intemperie junto a la torre o mástil, o bien en una de las plantas del propio edificio. En el caso de un emplazamiento exento sobre suelo se suele instalar una caseta ubicada junto a la torre; cuando fuera necesario se utilizará vallado perimetral de protección.

Desde el punto de vista de la recepción la instalación consta únicamente de una **antena receptora ubicada en el edificio afectado**, encargada de captar la señal de manera inalámbrica y de conducirla de manera cableada hasta el equipamiento de cliente (por ejemplo, un router).

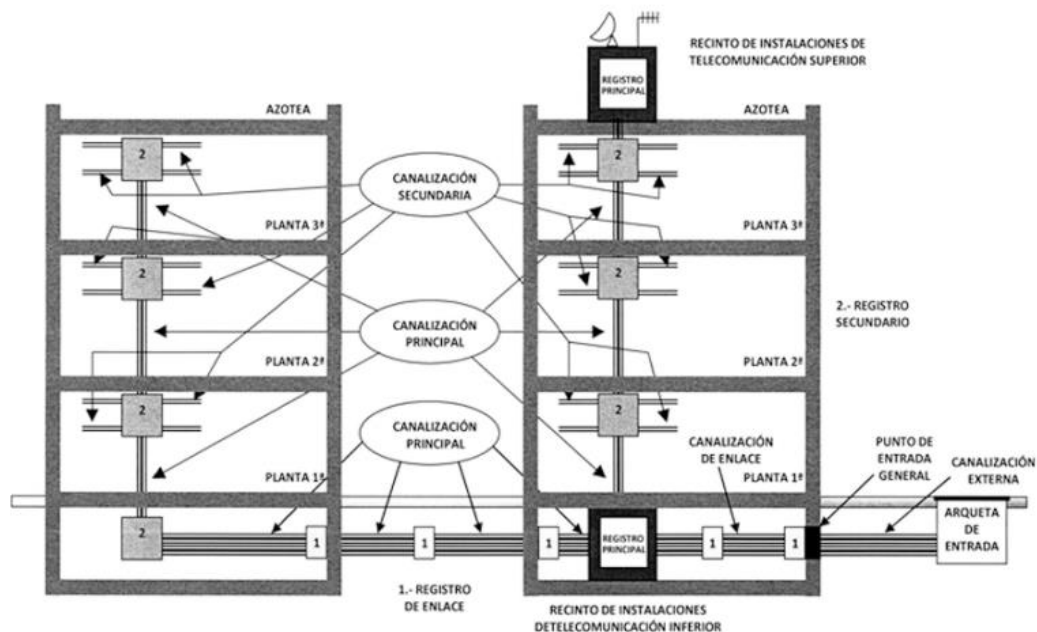


Ilustración 2. Esquema de recepción de señales radioeléctricas y distribución cableada en edificio con ICT. Fuente: RD 346/2011

Las tecnologías fijas inalámbricas suelen usarse por operadores para proveer acceso a Internet en aquellas áreas donde no existe acceso a través de redes tradicionales de pares de cobre, cable o fibra óptica, y las más comunes son las tecnologías Wi-Fi y WiMAX, aunque también se dan casos de instalaciones fijas inalámbricas mediante tecnología 4G/LTE. Un caso particular de este tipo de redes puede considerarse las redes de acceso a internet (o a contenidos audiovisuales) por satélite; a efectos de instalaciones únicamente hay que considerar la antena parabólica de recepción, que se instale en el edificio de cliente que capta la señal y la conduce hasta el interior del hogar.

Desde el punto de vista del impacto en las tareas de los técnicos municipales, las actuaciones más típicas suelen estar asociadas al montaje de torres y despliegue de equipamiento de transmisión, tanto en suelo como en azoteas de edificios (públicos y privados). A veces estas instalaciones requieren de conexión a la red troncal por medios cableados, por lo que podrían darse algunas actuaciones típicas de redes cableadas.

2.3. Infraestructuras de redes inalámbricas de acceso móvil

Estas redes permiten accesos inalámbricos, es decir, sin requerimiento de cables, a servicios de telecomunicaciones (voz y banda ancha) y permitiendo una movilidad prácticamente plena al usuario. Esta movilidad se consigue mediante la disposición de una red de múltiples estaciones base (normalmente exteriores) de tal forma que el usuario tenga cobertura en una zona mucho más amplia que la que conseguiría con un solo emplazamiento de transmisión. El despliegue de redes de comunicaciones móviles requiere normalmente de un número superior de estaciones radioeléctricas emisoras en entornos urbanos si se compara con servicios fijos inalámbricos, especialmente si se desea incrementar la velocidad de acceso de los usuarios a la red.



Desde el punto de vista de infraestructuras necesarias que impacten en el término municipal únicamente se consideran las necesarias para la transmisión de la señal, no siendo necesaria en este caso la instalación de equipamiento fijo de recepción en el edificio del cliente. Pueden trasladarse a este ámbito las consideraciones realizadas para las infraestructuras de transmisión de redes de acceso fijas inalámbricas (es decir, mástil o torre ubicada en suelo o cubierta, con el equipamiento de telecomunicaciones, de suministro eléctrico y de acceso y seguridad necesarios, ya sea en dominio público o propiedad privada).

Las tecnologías de comunicaciones móviles más comunes son las conocidas 3G (UMTS) y 4G (LTE). Actualmente se está planificando la implantación de las redes 5G, cuyo despliegue comenzará en un futuro próximo. Para estas redes será necesario incrementar de manera considerable el número de estaciones base que prestan el servicio; muchas de ellas serán de un tamaño menor a las que se utilizan actualmente, por lo que podrán instalarse en fachadas de edificios, farolas y mobiliario urbano. Estas antenas de menor tamaño son los denominados puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas (SAWAPs), a las que se hace referencia más adelante en esta edición de la guía.



3. Escenarios generales de despliegue

3.1. Descripción general

Los escenarios generales de despliegue que aparecen en esta guía han sido establecidos mediante la combinación de distintas variables que pueden concurrir en el despliegue de redes y que, por su relevancia a efectos de definir el régimen jurídico aplicable, han sido consideradas. Las variables tenidas en cuenta han sido las siguientes:

Variable	Opción
TITULARIDAD DEL ESPACIO EN QUE TIENE LUGAR EL DESPLIEGUE	Dominio público/Propiedad privada
TIPO DE ESPACIO DE LA ACTUACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	Exentas/En edificios
ACTUACIONES CON ESPECIAL COMPLEJIDAD TÉCNICA O ENTIDAD CONSTRUCTIVA	Si/No
TIPO DE RED	Cableada/Inalámbrica

Tabla 4. Variables que concurren en el despliegue

Entre las variables consideradas la relativa a la especial complejidad técnica o entidad constructiva de la actuación es la que presenta mayor dificultad. En estos casos el análisis del supuesto de hecho real, a fin de determinar si, en relación con esta variable, estamos ante una u otra de las opciones corresponderá a la entidad local que conozca del mismo.

3.1.1. El plan de despliegue

Sin perjuicio de las variables que se han tenido en cuenta en esta guía para la definición de los escenarios de despliegue, debe mencionarse también la figura del *plan de despliegue*. Esta figura viene regulada en el artículo 34.6 de la LGTEL como “plan de despliegue e instalación de red”. Los aspectos más relevantes del plan de despliegue son los siguientes:

- El operador está habilitado para la presentación del plan de despliegue, en base al artículo 34.6 de la LGTEL mencionado.
- Conforme al mencionado precepto la aprobación del plan de despliegue determinará la inexigibilidad de licencia o autorización para el despliegue de aquellas instalaciones que se incluyan en el plan y su sustitución por una declaración responsable, en los supuestos contemplados en el mismo precepto.
- El plan de despliegue y su solicitud de aprobación deben presentarse ante la administración competente para el otorgamiento de la licencia o autorización a la que están sujetas las instalaciones que contempla y cuya inexigibilidad se pretende.
- El plan de despliegue debe contemplar los despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos, en los términos indicados por el artículo 34.6 de la LGTEL.



- La determinación del contenido y las condiciones técnicas a las que debe quedar sujeto el plan de despliegue, se determinarán mediante RD en los términos previstos en el mismo artículo 34.6. Sin perjuicio de que dicha norma no ha sido aprobada hasta el momento, el plan debería ser una herramienta que permita a la administración que lo recibe obtener una información útil acerca del área o ámbito espacial en el que se ubicarán o por la que discurrirá el trazado de las instalaciones que el operador tiene la previsión de desplegar.
La denegación de la aprobación del plan implica que las instalaciones que contempla siguen quedando sujetas a un control a priori del despliegue, mediante la correspondiente licencia o autorización, pero no supone una denegación del despliegue de las mismas.

Cualquier otra tipología de documento que pueda presentarse ante la administración bajo la denominación de plan de despliegue, si no reúne las condiciones expresadas en el artículo 34.6 de la LGTEL, no debería ser considerado como tal a los efectos del mencionado artículo.

3.2. Despliegues en dominio público

La naturaleza de las telecomunicaciones como servicios de interés general atribuye a los operadores una serie de instrumentos de acceso privilegiado al territorio. Entre dichos instrumentos destaca el derecho de ocupación del dominio público (art. 30 LGTEL). Sin embargo, el reconocimiento de este derecho de ocupación del dominio público no es suficiente para poder llevar a cabo el despliegue, los operadores deberán obtener el título habilitante oportuno para el uso o aprovechamiento de dicho dominio. En el otorgamiento del título habilitante deberá tenerse en cuenta, además de lo establecido en la LGTEL, la normativa estatal o autonómica específica relativa a la gestión del dominio público.

Es preciso tener en cuenta que la LGTEL regula en su artículo 30 el derecho de ocupación del dominio público como un supuesto diferenciado del previsto en el artículo 37 de la misma ley, el acceso a infraestructuras susceptibles de alojar redes. El precepto establece que por infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes se entenderán tubos, postes, conductos, cajas, cámaras, armarios, y cualquier recurso asociado que pueda ser utilizado para desplegar y albergar cables de comunicaciones electrónicas, equipos, dispositivos, o cualquier otro recurso análogo necesario para el despliegue e instalación de las redes.

El régimen aplicable al acceso a estas infraestructuras, al que se dedica el apartado 5 de esta guía, se desarrolla en el Real Decreto 330/2016.

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.



Instrumento	Propuesta	
	Uso común especial	Licencia
TITULO HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN (1)	Uso privativo	Concesión administrativa
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (2)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (2)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (3)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (4)	Red cableada	CA-DR
	Red inalámbrica	CA

Tabla 5. Propuestas dominio público

Particularidades del escenario:

- (1) La determinación del título habilitante para la ocupación del dominio público vendrá determinada, en cada caso, por el tipo de uso que la red haga de dicho dominio; el uso común especial se sujetará a licencia y el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Sin perjuicio de lo anterior la legislación sectorial establece restricciones al otorgamiento de un uso privativo del dominio público al prever que se garantice el acceso a dicho dominio a todos los operadores en las mismas condiciones y excluir la posibilidad de su otorgamiento mediante procedimientos de licitación (art. 30 LBELA y art. 30 LGTEL).
- (2) El control de la actuación, con independencia de que se trate de una obra de mayor o menor entidad, a falta de disposición especial que determine otra cosa, puede realizarse por la administración local mediante su sometimiento a la licencia correspondiente (art. 169 LOUA).
- (3) En relación con el control de la utilización, está sujeto a declaración responsable, siempre que se encuentre terminada y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida (art. 169 bis LOUA).
- (4) El instrumento de control ambiental será la CA-DR para las redes cableadas (Cat. 13.57 bis, Anexo I, LGICA). Las redes inalámbricas estarán sujetas a CA (Cat. 13.57, Anexo I, LGICA)

3.3. Despliegues en propiedad privada

Para los despliegues que no tengan lugar en el ámbito del dominio público, sin perjuicio de que no será necesario un título que les habilite para ocupar dicho dominio, será preciso continuar realizando los controles oportunos, ya sea con carácter previo o a posteriori del despliegue, para comprobar que dicho despliegue se realiza conforme a la ordenación urbanística del municipio y al resto de la normativa de aplicación cuyo control corresponde a la entidad local.

En relación con los despliegues que se produzcan en propiedad privada se introduce un nuevo aspecto a tener en cuenta para definir los escenarios de decisión, si el despliegue se realiza *en edificaciones* o fuera de *edificaciones*



3.3.1. Despliegue en edificaciones

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (1)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (1)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (2)	No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (3)	Red cableada	CA-DR
	Red inalámbrica	CA-DR/CA

Tabla 6. Propuestas propiedad privada – en edificaciones

Particularidades del escenario:

- (1) No es exigible la licencia, cualquiera que sea la naturaleza de las obras, en el caso de instalaciones sobre edificaciones en propiedad privada, quedando estas sujetas a la mera presentación de una declaración responsable. Una vez presentada la declaración responsable necesaria para desplegar la instalación y ejecutada esta, el promotor deberá presentar ante la entidad local una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica (DA 8ª LOE).
- (2) Dado el doble control previsto en el punto 1, no procede control específico sobre la utilización en este caso. Además, cuando la obra previa no haya estado sujeta a licencia por ser de escasa entidad constructiva o sencillez técnica y no requerir proyecto, no procede el control sobre la utilización (art. 169 bis LOUA).
- (3) El instrumento de control ambiental en este caso será la CA-DR, salvo que, para el caso de redes inalámbricas, concorra alguna de las siguientes excepciones recogidas en la categoría 13.57 del Anexo I de la LGICA:
 - Estaciones o instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.
 - Las que ocupen una superficie construida mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.
 - Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
 - Que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.



3.3.2. Despliegue fuera de edificaciones

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en los siguientes cuadros, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (1)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (2)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (3)	DR/No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (4)	Red cableada	CA-DR
	Red inalámbrica	CA-DR/CA

Tabla 7. Propuestas propiedad privada – fuera de edificaciones

Particularidades del escenario:

- (1) En aquellos supuestos en que la entidad local considere que la actuación, por su entidad o complejidad técnica lo haga aconsejable, se podrá determinar que el instrumento de control sea la licencia (art. 169 LOUA).
- (2) Están sujetas a declaración responsable las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación (art. 169 bis LOUA).
- (3) En relación con el control de la utilización, estará sujeta a declaración responsable siempre que sea conforme con la licencia de obras concedida. Cuando la obra previa no haya estado sujeta a licencia por ser de escasa entidad constructiva o sencillez técnica y no requerir proyecto, no procede el control sobre la utilización (art. 169 bis LOUA).
- (4) El instrumento de control ambiental en este caso será la CA-DR, salvo que, para el caso de redes inalámbricas, concorra alguna de las siguientes excepciones recogidas en la categoría 13.57 del Anexo I de la LGICA:
 - Estaciones o instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.
 - Las que ocupen una superficie construida mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.
 - Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
 - Que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.



4. Escenarios especiales

Los escenarios especiales son aquellos en los que concurren circunstancias, bien asociadas al tipo de actuación que se realiza o a las particularidades del tipo de espacio en el que tiene lugar el despliegue, que justifican un régimen diferente al previsto con carácter general para el despliegue de redes.

En relación con cada uno de los escenarios especiales pueden identificarse, a través del cuadro correspondiente, cuáles son los instrumentos de control que se recomienda emplear a la entidad local. Atendiendo a su complejidad, en relación con alguno de los escenarios especiales, se ha incluido también, a través del flujo correspondiente, un esquema del procedimiento, paso a paso, desde su inicio hasta la conclusión de tal procedimiento con la realización de la actuación.

4.1. Actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica

Esta tipología de actuaciones viene recogida en el art. 34.7 de la LGTEL, del que se transcribe literalmente:

*En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen **actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica** que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, **no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.***

La determinación de en qué supuestos puede calificarse la actuación como innovación tecnológica o adaptación técnica debe realizarse caso a caso, dados los términos en los que se regula la materia, dicha calificación corresponde en principio al operador que realiza la actuación.

Para la identificación del instrumento de control que se recomienda emplear en relación con las actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que tengan lugar en espacios de patrimonio histórico artístico, debe acudirse al apartado “4.4”.



4.2. Despliegues en espacios no clasificados como suelo urbano

4.2.1. Suelo no urbanizable

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

En el suelo no urbanizable procede la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga del mismo, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias.

Aquellas actuaciones que no se corresponden con la naturaleza de este tipo de suelo, están sujetas a la necesidad de acreditar, mediante la aprobación de un proyecto de actuación o de un plan especial, el interés público de dicha actuación con carácter previo a la solicitud de la licencia correspondiente (artículos 42 LOUA).

Sin perjuicio de esto, el despliegue de redes de telecomunicaciones, dada la naturaleza de las telecomunicaciones como servicios de interés general, está sujeto a un régimen especial previsto en el artículo 42.3 de la LOUA que establece lo siguiente:

“3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el apartado 1 de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

No obstante, la implantación de infraestructuras hidráulicas, energéticas, de telecomunicaciones y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, no requerirán de la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación. En estos supuestos será preceptivo un informe de compatibilidad urbanística en el procedimiento de autorización administrativa de la actuación, que tendrá el alcance y los efectos del párrafo anterior. El informe será solicitado por el órgano administrativo al que corresponda autorizar la actuación y será emitido en el plazo máximo de un mes por los Ayuntamientos en cuyo término municipal pretenda implantarse.”

En el caso de la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, dadas sus especiales características, el informe de compatibilidad urbanística al que hace referencia el precepto, será emitido durante el trámite de licencia municipal. En los supuestos de inexigibilidad de licencia el Ayuntamiento emitirá el informe de compatibilidad en el más breve plazo posible a contar desde la presentación de la



declaración responsable o de la comunicación previa de la actuación, que deberá ser tenido en cuenta por la persona interesada. En estos supuestos la presentación de la declaración responsable no facultaría por sí sola al interesado para realizar la actuación, en tanto que dicha declaración no sea complementada con el informe de compatibilidad urbanística correspondiente.

En esta tipología de suelo, los instrumentos de control urbanístico, los de la instalación y la utilización y los instrumentos de control ambiental serán los que procedan en función de la titularidad del suelo (dominio público o propiedad privada), o del ámbito de despliegue (en edificaciones o fuera de ellas) o la tipología de la red (red cableada o inalámbrica).

Instrumento	Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA	El que proceda según análisis de supuesto general	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN	El que proceda según análisis de supuesto general	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN	El que proceda según análisis de supuesto general	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (1)	Red cableada	CA-DR
	Red inalámbrica	CA

Tabla 8. Propuestas despliegue en suelo no urbanizable

- (1) En relación con el control medioambiental, conforme a la LGICA, las redes cableadas quedarán sujetas a CA-DR (Cat. 13.57 bis, Anexo I, LGICA). Las inalámbricas, cuando se despliegan en suelo no urbanizable, quedarán sometidas a CA (Cat. 13.57, Anexo I, LGICA).

Las actuaciones que tengan lugar en terrenos sujetos a este régimen se entenderán realizadas en precario y con carácter provisional (art. 52.3 LOUA).

4.2.2. Otros tipos de suelo

En otras modalidades de suelo los instrumentos de control urbanístico, o de la instalación, utilización y los instrumentos de control ambiental serán los que procedan conforme a lo dispuesto en esta guía en función de la tipología de red (cableada o inalámbrica), titularidad del suelo (dominio público o propiedad privada), o del ámbito de despliegue (en edificaciones o fuera de las mismas).

Sin embargo, las actuaciones que se realicen en las siguientes modalidades de suelo están sujetas a algunas particularidades:

- En suelo urbanizable sectorizado las actuaciones deberán entenderse realizadas en precario (art. 53.1 LOUA).
- En suelo urbanizable no sectorizado las actuaciones estarán sujetas al mismo régimen que las realizadas en suelo no urbanizable, es decir, podrán autorizarse las actuaciones una vez emitido el informe de compatibilidad urbanística (art. 53.2 LOUA).



4.3. Despliegue en espacios naturales protegidos

En este apartado se hace referencia al flujo de tramitación del procedimiento que habrá de seguirse a fin de efectuar un despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones en espacios naturales protegidos, (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Una vez realizado el control ambiental de la actuación por la administración autonómica, corresponde a la entidad local realizar el control de las materias que resulten de su competencia en este caso. Para identificar los instrumentos adecuados para realizar dicho control resultará de aplicación aquí lo dispuesto en el apartado 3 relativo a los supuestos generales.

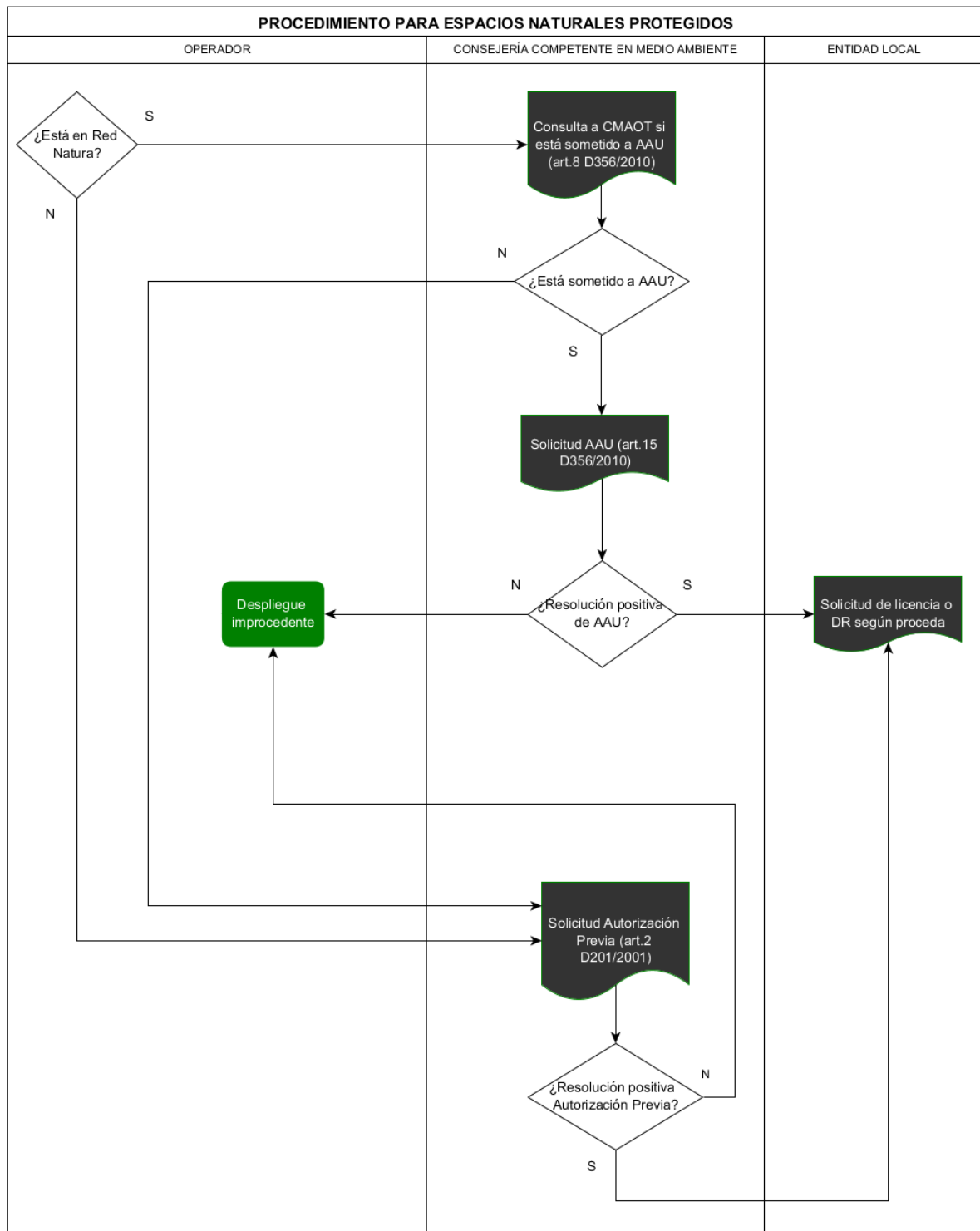


Ilustración 3. Procedimiento asociado a espacios naturales protegido. Fuente: Elaboración propia



4.4. Despliegues con impacto en patrimonio histórico-artístico

4.4.1. Actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO	Bienes de interés cultural y Entorno (1)	Autorización
	Bienes de catalogación general (1)	Autorización
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (2)	No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (2)	No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (2)	No sujeto	

Tabla 9. Propuestas despliegue en patrimonio histórico – innovación tecnológica

Particularidades del escenario:

- (1) El artículo 34.7 de la LGTEL no se refiere de manera expresa a la administración competente por razones de protección del patrimonio cultural o histórico, de manera que podría entenderse que el régimen previsto en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía no se ve afectado por dicha disposición. Por tanto, las actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, requerirán autorización previa de la administración competente⁽⁶⁾ en materia de patrimonio histórico cuando estas se realicen sobre bienes de interés general y su entorno (art. 34 de la LPHA); también se requerirá autorización previa del órgano competente en materia de patrimonio histórico, cuando se trate de actuaciones no sujetas a licencia sobre bienes de catalogación general (art. 34 LPHA).
- (2) En estos casos “no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales” (art. 34.7 LGTEL).

⁶ Generalmente, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía



El procedimiento a seguir por parte del promotor del despliegue a fin de poder llevarlo a cabo será el siguiente:

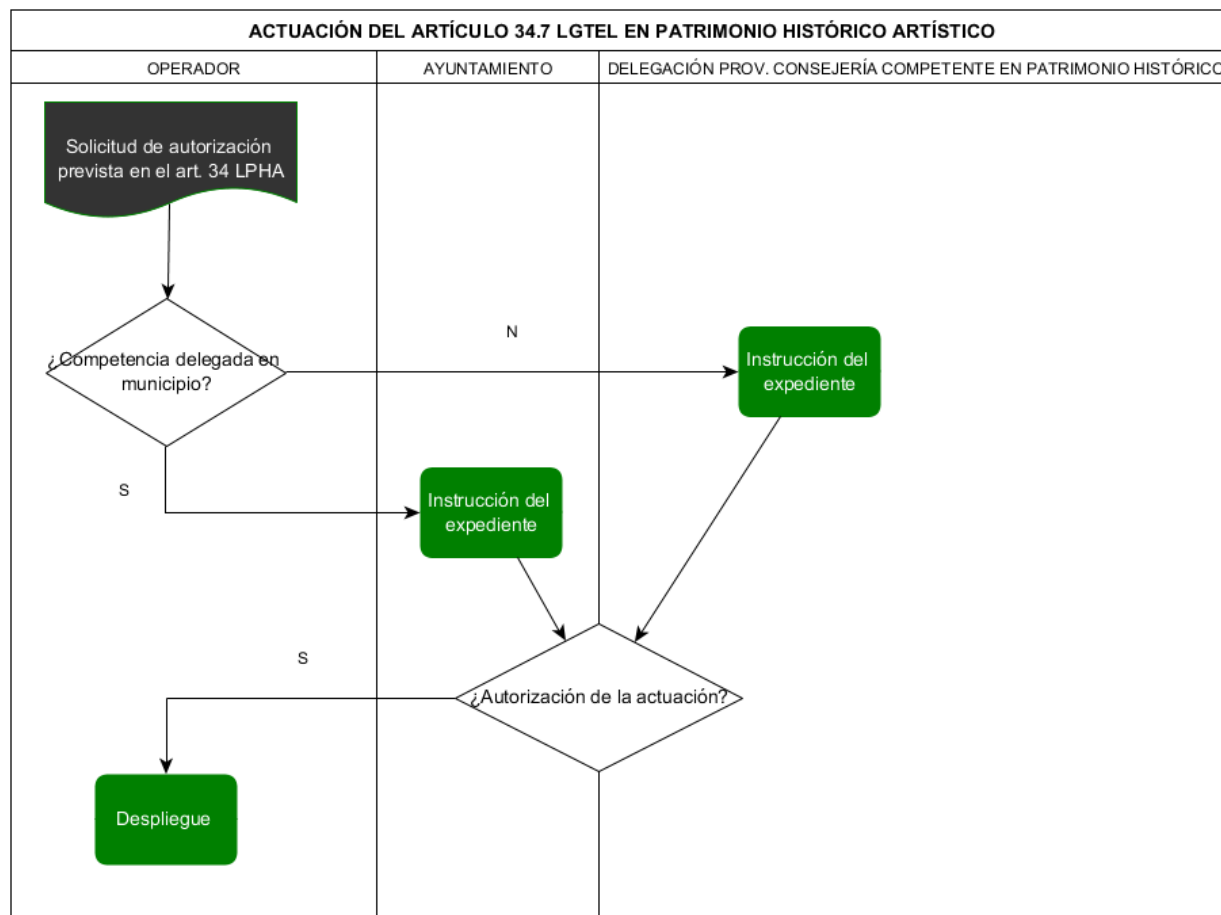


Ilustración 4. Procedimiento asociado al art. 34.7 LGTEL. Fuente: Elaboración propia



4.4.2. Despliegue en dominio público

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	
TÍTULO HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN (1)	Licencia o concesión administrativa	
INSTRUMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO - ARTÍSTICO	Monumentos, Jardines históricos y Entorno (2)	Autorización
	Bienes de catalogación general (2)	Comunicación
	Otros BIC y entorno (3)	Autorización/Comunicación
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (4)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (4)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (4)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (5)	Red cableada	CA-DR
	Red inalámbrica	CA

Tabla 10. Propuestas despliegue en patrimonio histórico – dominio público

Particularidades del escenario:

- (1) En este caso la determinación del título habilitante para la ocupación del dominio público vendrá determinada, en cada caso, por el tipo de uso que la red haga de dicho dominio; el uso común especial se sujetará a licencia y el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Sin perjuicio de lo anterior la legislación sectorial establece restricciones al otorgamiento de un uso privativo del dominio público, al prever que se garantice el acceso a dicho dominio a todos los operadores en las mismas condiciones y excluir la posibilidad de su otorgamiento mediante procedimientos de licitación (art. 30 LBELA y art. 30 LGTEL).
- (2) La tutela del patrimonio histórico, cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, se realiza mediante la obtención de la correspondiente autorización otorgada por el órgano competente en esta materia cuando se trate de actuaciones en Monumentos y Jardines históricos o su entorno (art. 33.3 LPHA); o bien mediante comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando se trate de bienes de catalogación general sujetos a licencia (art. 33.5 LPHA).
- (3) En el resto de BIC y su entorno, será necesaria la autorización con carácter general. Tratándose de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, será suficiente una comunicación previa a su realización a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico (art. 33.3 LPHA)
- (4) El control de la actuación, con independencia de que se trate de una obra de mayor o menor entidad, a falta de disposición especial que determine otra cosa, puede realizarse por la administración local



mediante su sometimiento a la licencia correspondiente (art. 169 LOUA). En relación con el control de la utilización, está sujeto a declaración responsable, siempre que se encuentre terminada y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida (art. 169 bis LOUA).

- (5) En relación con el control ambiental, **las redes cableadas** se verán sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable como trámite ambiental (Cat. 13.57 bis, Anexo I, LGICA). **Las redes inalámbricas** están sujetas a calificación ambiental (Cat. 13.57, Anexo I, LGICA).

El procedimiento a seguir por parte del promotor del despliegue a fin de poder llevarlo a cabo será, dependiendo del caso, uno de los siguientes:

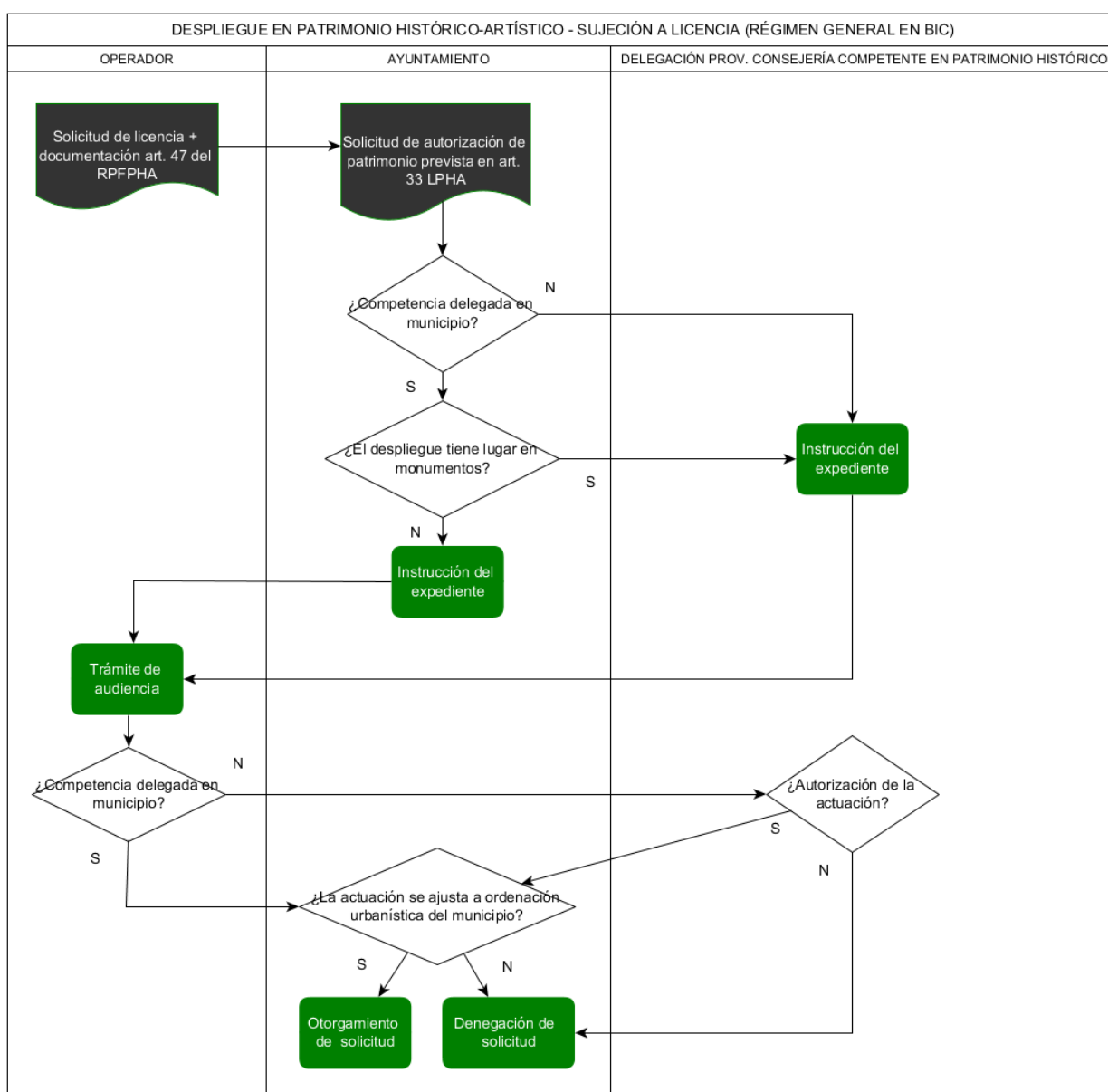


Ilustración 5. Procedimiento asociado a actuaciones en BIC sometidas a licencia. Fuente: Elaboración propia

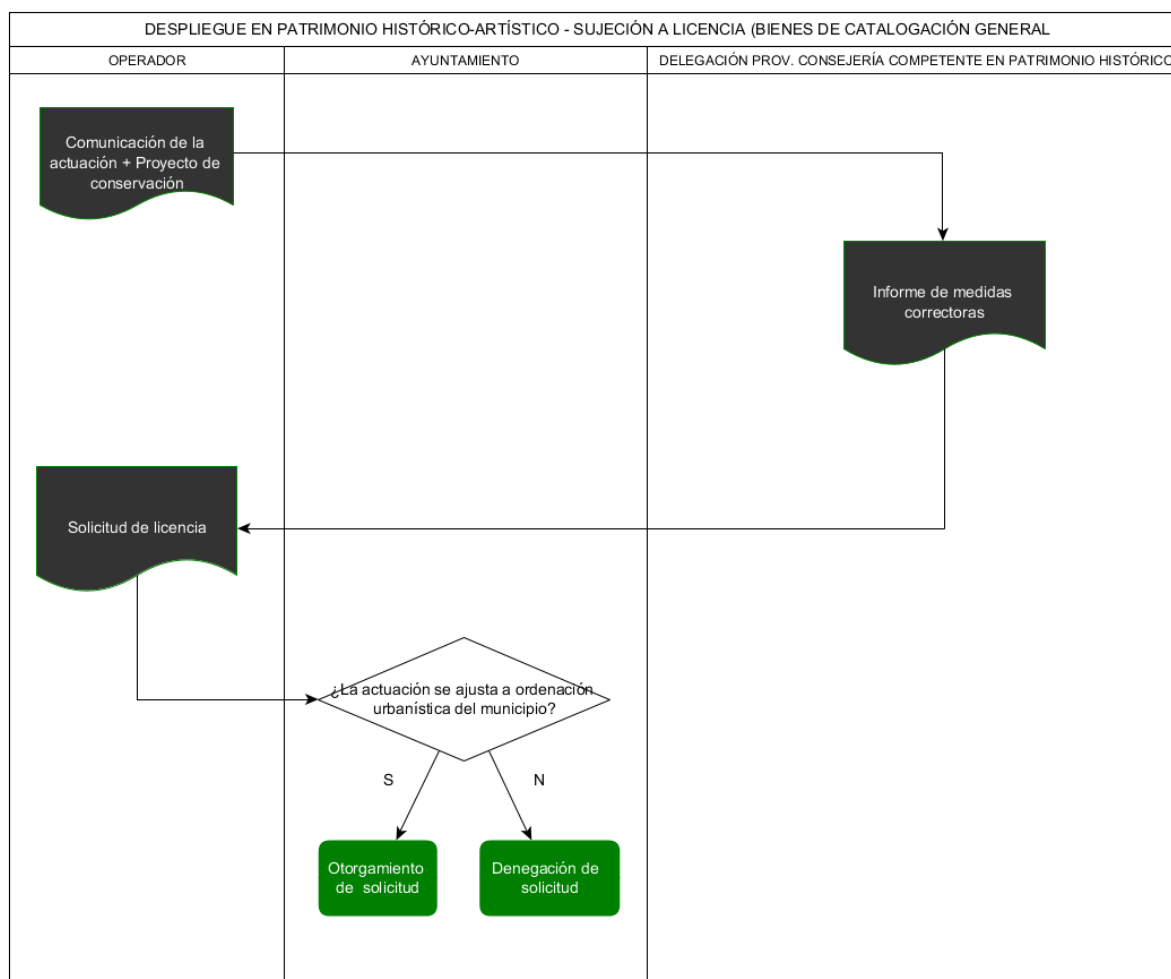


Ilustración 6. Procedimiento asociado a actuaciones en BGC sometidas a licencia. Fuente: Elaboración propia

Las actuaciones que se realicen en otros BIC y su entorno (no monumentos y jardines históricos), tratándose de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, seguirán el mismo procedimiento que se describe en la Ilustración 6.

4.4.3. Despliegue en propiedad privada

4.4.3.1. Despliegue en edificaciones

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.



Instrumento	Propuesta	
	Bienes de interés cultural y Entorno (1)	Autorización
INSTRUMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO - ARTÍSTICO	Bienes de catalogación general (2)	Autorización
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (3)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (3)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (4)	No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (5)	Red cableada	CA-DR
	Red inalámbrica	CA

Tabla 11. Propuestas despliegue en patrimonio histórico – propiedad privada – en edificaciones

Particularidades del escenario:

- (1) La tutela del patrimonio histórico, cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, se realiza mediante la obtención de la correspondiente autorización otorgada por el órgano competente en esta materia cuando se trate de bienes de interés cultural o su entorno (art. 33.3 LPHA);
- (2) También se requerirá autorización de dicho órgano cuando se trate de actuaciones no sujetas a licencia sobre bienes de catalogación general (art. 34.2 LPHA).
- (3) Una vez obtenida la autorización correspondiente por parte del órgano competente para la protección de patrimonio histórico, y en base a la DA 8ª LOE, la entidad local podría considerar que no es exigible la licencia, cualquiera que sea la naturaleza de las obras, quedando estas sujetas a la mera presentación de una declaración responsable. Una vez presentada la declaración responsable necesaria para desplegar la instalación y ejecutada esta, el promotor deberá presentar ante la entidad local una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica (DA 8ª LOE).
- (4) Dado el doble control previsto en el punto 3, no procede control específico sobre la utilización en este caso. Además, cuando la obra previa no haya estado sujeta a licencia por ser de escasa entidad constructiva o sencillez técnica y no requerir proyecto, no procede el control sobre la utilización (art. 169 bis LOUA).
- (5) En relación con el control ambiental aplicable, las redes cableadas se verán sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable como trámite ambiental (Cat. 13.57 bis, Anexo I, LGICA). Las redes inalámbricas están sujetas, con arreglo a la LGICA, a calificación ambiental (Cat. 13.57, Anexo I, LGICA).

Finalmente, el procedimiento a seguir por parte del promotor del despliegue a fin de poder llevarlo a cabo será el siguiente:

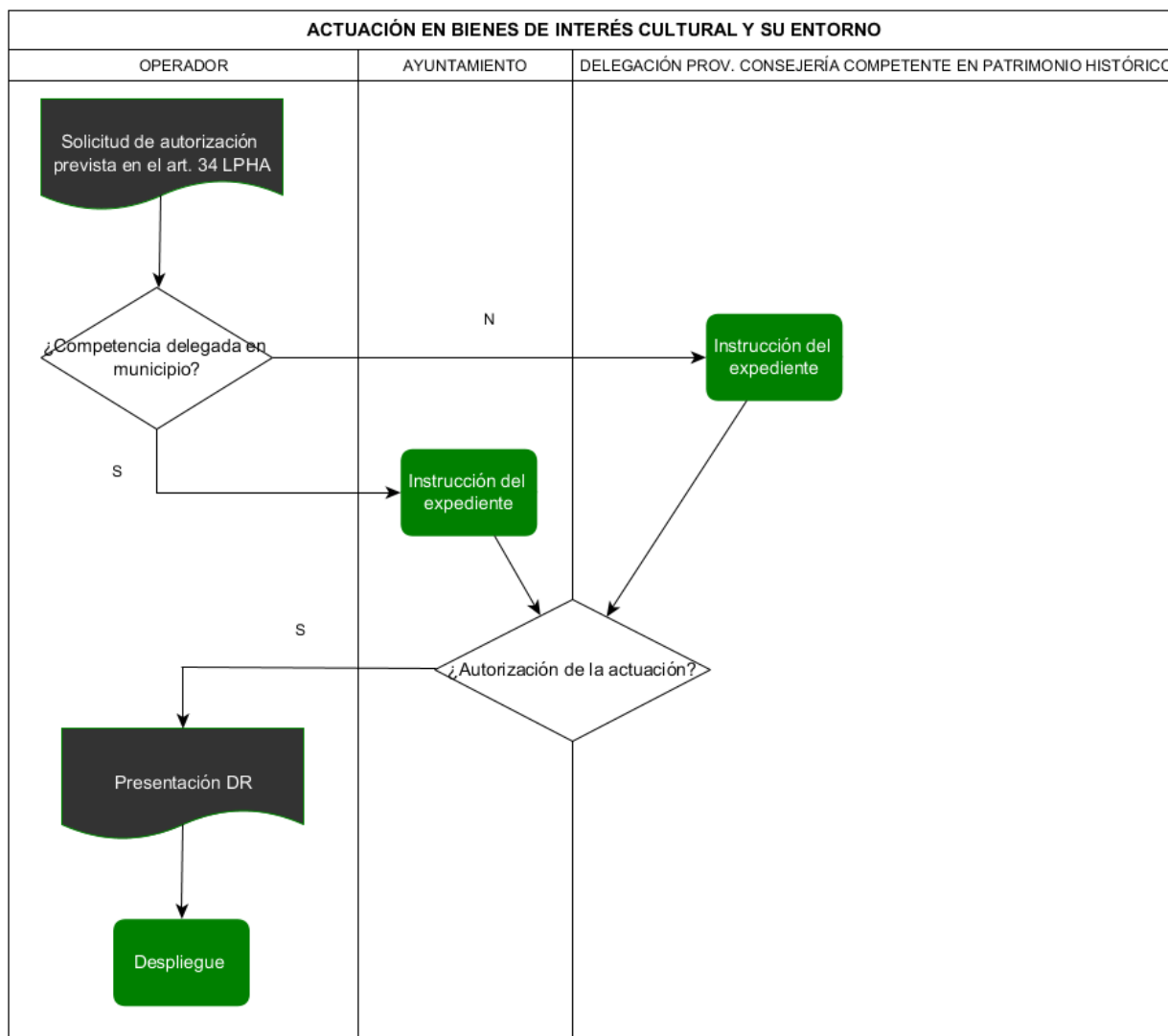


Ilustración 7. Actuaciones en bienes de interés cultural y entorno, no sujetas a licencia. Fuente: Elaboración propia

Las actuaciones no sujetas a licencia sobre bienes de catalogación general seguirán un procedimiento análogo al que se describe en la Ilustración 7.

4.4.3.2. Despliegue fuera de edificaciones

En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.



Instrumento	Propuesta	
INSTRUMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO - ARTÍSTICO	Bienes de interés cultural y Entorno (1)	Autorización
	Bienes de catalogación general (2)	Autorización/Comunicación
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA OBRA (3)	Licencia	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (4)	DR	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (5)	DR/No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (6)	Red cableada	CA-DR
	Red inalámbrica	CA

Tabla 12. Propuestas despliegue en patrimonio histórico – propiedad privada – fuera de edificaciones

Particularidades del escenario:

- (1) La tutela del patrimonio histórico, cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, se realiza mediante la obtención de la correspondiente autorización otorgada por el órgano competente en esta materia cuando se trate de bienes de interés cultural o su entorno (art. 33.3 LPHA);
- (2) Las actuaciones en bienes de catalogación general estarán sujetas a autorización del órgano competente en materia de patrimonio histórico, cuando la instalación sea de escasa entidad constructiva y no requiera licencia (art. 34.2 LPHA) o a comunicación a dicho órgano cuando la actuación esté sujeta a licencia (art. 33.5 LPHA)
- (3) En relación con el instrumento de control de la obra, a falta de disposición especial que determine otra cosa, puede realizarse por la administración local mediante su sometimiento a la licencia correspondiente (art. 169 LOUA).
- (4) En lo que respecta a los instrumentos de control a emplear para el control de la instalación, están sujetas a declaración responsable las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación (art. 169 bis LOUA).
- (5) En relación con el control de la utilización, estará sujeta a declaración responsable siempre que sea conforme con la licencia de obras concedida. Cuando la obra previa no haya estado sujeta a licencia por ser de escasa entidad constructiva o sencillez técnica, la entidad local puede prescindir del control sobre la utilización (art. 169 bis LOUA).
- (6) Finalmente, en relación con el control ambiental, las redes cableadas se verán sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable como trámite ambiental (Cat. 13.57 bis, Anexo I, LGICA). En relación con las redes inalámbricas el instrumento de control sería la calificación ambiental ya que el impacto en patrimonio histórico es una de las excepciones a la CA-DR previstas en la Cat. 13.57, Anexo I, LGICA.

El procedimiento a seguir por parte del promotor del despliegue a fin de poder llevarlo a cabo será, dependiendo del caso, uno de los siguientes:

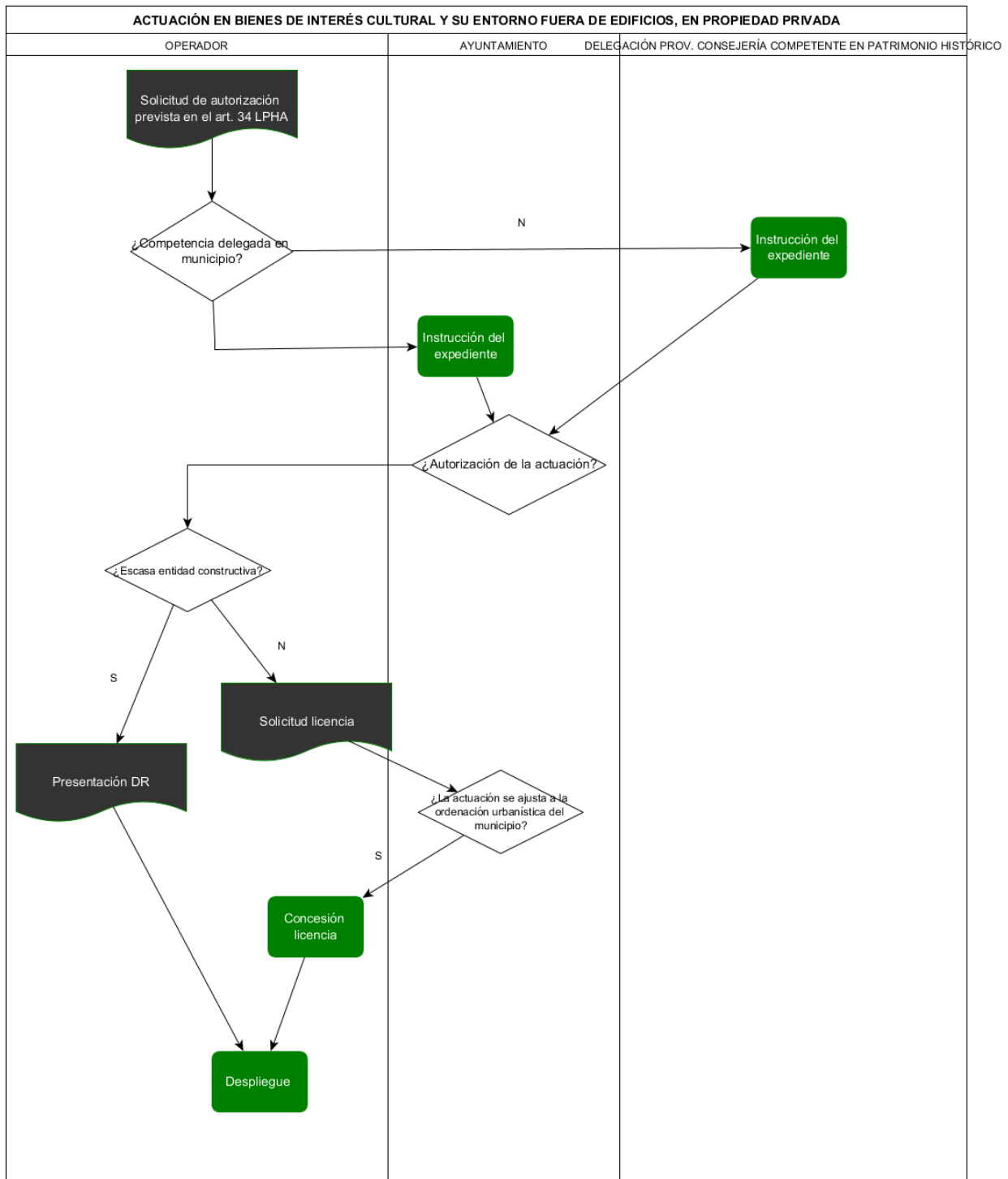


Ilustración 8. Actuaciones en bienes de interés cultural y entorno, fuera de edificios. Fuente: Elaboración propia

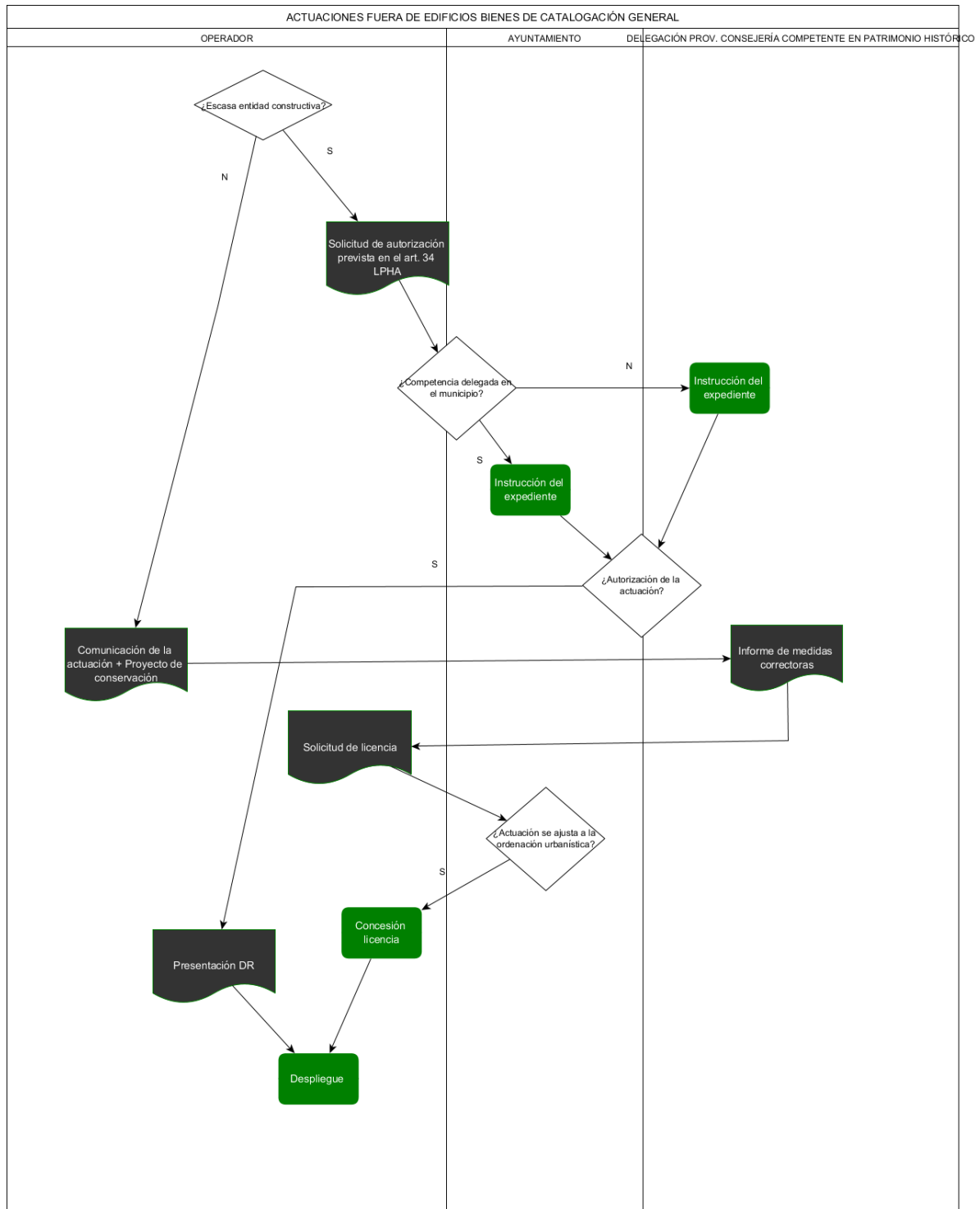


Ilustración 9. Actuaciones fuera de edificios en bienes de catalogación general. Fuente: Elaboración propia



4.5. El caso especial de SAWAPs

Esta tipología de despliegue viene prevista en el artículo 57 del CECCEE, relativo a la implantación y explotación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas (SAWAPs).

Conforme al artículo 2 del mismo CECCEE, SAWAPs son aquellos *equipos de acceso a una red inalámbrica, de baja potencia, **con un tamaño reducido** y corto alcance, utilizando un espectro bajo licencia o una combinación de espectro bajo licencia y exento de licencia que puede formar parte de una red pública de comunicaciones electrónicas, que puede estar **dotado de una o más antenas de bajo impacto visual**, y que permite el acceso inalámbrico de los usuarios a redes de comunicaciones electrónicas con independencia de la topología de la red subyacente, sea móvil o fija.*

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1070 de la Comisión, de 20 de julio de 2020, desarrolla la regulación de esta materia, especialmente en lo relativo a las características físicas y técnicas que deben tener esos equipos.

La instalación de estos puntos de acceso no está sujeta a ningún permiso de índole urbanística individual u otras autorizaciones individuales anteriores (art. 3.3 Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1070).

Sin perjuicio de lo anterior cuando dicha implantación tenga lugar en edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos, las autoridades competentes podrán exigir autorizaciones para la implantación.

En cuanto a las características físicas y técnicas que deben tener estos puntos de acceso para beneficiarse de este régimen especialmente ligero, conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1070, serán las siguientes:

- El volumen total de la parte visible al público en general no será superior a 30 litros.
- El volumen total de las partes visibles al público en general de varios SAWAPs que compartan un mismo emplazamiento, como un poste de luz, un semáforo, una valla publicitaria o una parada de autobús, no será superior a 30 litros.
- Cuando el sistema de antenas y otros elementos se instalen por separado, cualquier parte de estos que exceda de 30 litros deberá ser invisible al público en general.
- El SAWAP deberá tener:
 - coherencia visual con la estructura de sustentación;
 - tamaño proporcionado en relación con el tamaño global de dicha estructura;
 - forma coherente;
 - colores neutros que concuerden o se armonicen con la estructura de sustentación; y
 - cables ocultos.

Además, no deberá crear una contaminación visual suplementaria, junto con otros SAWAPs ya instalados en el mismo emplazamiento o en emplazamientos adyacentes, y su peso y forma no exigirán un refuerzo estructural de la estructura de sustentación.



En este escenario de despliegue se recomienda emplear los instrumentos de control que se indican en el siguiente cuadro, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan resultar convenientes en base a las particularidades del supuesto de que se trate o de las especialidades de la normativa local.

Instrumento	Propuesta	
	Bienes de interés cultural y Entorno (1)	Autorización
INSTRUMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO	Bienes de catalogación general (2)	Autorización
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA INSTALACIÓN (3)	No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACIÓN (3)	No sujeto	
INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL (3)	No sujeto	

Tabla 13. Propuestas despliegue SAWAPs

Particularidades del escenario:

- (1) La tutela del patrimonio histórico, cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, se realiza mediante la obtención de la correspondiente autorización otorgada por el órgano competente en esta materia cuando se trate de bienes de interés cultural o su entorno (art. 33.3 LPHA). Las autoridades competentes podrán exigir autorizaciones para la implantación de SAWAPs en edificios o lugares de valor arquitectónico o histórico (art. 57.1 CECCEE).
- (2) También se requerirá autorización de dicho órgano cuando se trate de actuaciones no sujetas a licencia sobre bienes de catalogación general (art. 34.2 LPHA y 57.1 CECCEE).
- (3) En estos casos los ayuntamientos no supeditarán la implantación de SAWAPs a ningún control urbanístico o de otra naturaleza (art. 57.1 CECCEE).

5. Aprovechamiento de infraestructuras físicas

La LGTEL, con objeto de facilitar el despliegue de redes incluye, entre otras medidas, la de permitir a los operadores el acceso a las infraestructuras de las administraciones públicas susceptibles de ser usadas para dicho despliegue (art. 37.1).

El RD 330/2016, que transpone la *Directiva 2014/61/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad*, establece la regulación de esta materia, en desarrollo de la LGTEL.



Son sujetos obligados, a los efectos de lo previsto en el RD 330/2016, una serie de "propietarios, gestores o titulares de derechos de utilización de infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta velocidad", entre los que incluye a "las administraciones públicas titulares de infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas" (art. 3.5 RD 330/2016).

La norma resulta de aplicación a "las infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas **de alta velocidad** y a las obras civiles relativas a dichas infraestructuras". Es decir, a redes tanto fijas como móviles capaces de prestar servicios de acceso de al menos 30 Mbps (incluyendo, entre otras, tecnologías como FTTH, HFC o LTE). A estos efectos, son infraestructuras físicas "cualquier elemento de una red pensado para albergar otros elementos de una red sin llegar a ser un elemento activo de ella, como tuberías, mástiles, conductos, cámaras de acceso, bocas de inspección, distribuidores, edificios o entradas a edificios, instalaciones de antenas, torres y postes" (art. 3.1 RD 330/2016).

Por tanto, este RD recoge una serie de derechos de los operadores y obligaciones a las administraciones públicas en el caso en el que dispongan de infraestructuras físicas que puedan alojar redes de comunicaciones electrónicas, con el fin de fomentar el despliegue eficiente de redes capaces de proporcionar servicios avanzados de acceso a internet. Por ello se ha considerado de interés destacar en este apartado los aspectos más relevantes del RD 330/2016, así como plantear una serie de recomendaciones que pudieran facilitar a la administración el cumplimiento de las obligaciones. Igualmente, se destacan los beneficios que pueden redundar en el municipio derivados del cumplimiento de esta norma.

5.1. Resumen de las medidas

Desde el punto de vista de la afección a una administración local las principales medidas del RD 330/2016 son las siguientes:

- Derecho de acceso de los operadores a las infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de alta velocidad siempre que estas sean de titularidad de alguno de los sujetos obligados.
- Coordinación de obras civiles susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- Medidas dirigidas a garantizar la mayor brevedad posible en la resolución de los procedimientos de concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Esta guía se ocupa, por su relevancia, de la primera de las medidas indicadas, el derecho de acceso de los operadores a las infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de alta velocidad.

Esta medida se recoge en el capítulo II del RD 330/2016 que establece, junto al reconocimiento del derecho de acceso de los operadores, los siguientes aspectos destacables:

- Contenido mínimo de la solicitud de acceso por parte de operadores.



- El acceso a infraestructuras de titularidad de las administraciones públicas no podrá ser otorgado o reconocido mediante procedimientos de licitación.
- Cualquier denegación de acceso deberá justificarse de manera clara al solicitante, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de acceso completa, exponiendo los motivos en los que se fundamenta.
- La denegación deberá basarse en criterios objetivos, transparentes y proporcionados.
- Cualquiera de las partes podrá plantear el conflicto ante la CNMC cuando se deniegue el acceso o cuando transcurrido el plazo de dos meses, no se llegue a un acuerdo sobre las condiciones en las que debe producirse el mismo, incluidos los precios, sin perjuicio del posible sometimiento de la cuestión ante los tribunales.

El capítulo II se completa con el establecimiento de medidas de transparencia que permiten que los operadores puedan disponer de información mínima en relación con las infraestructuras existentes, a fin de poder ejercer su derecho de acceso a las mismas. Estas medidas de transparencia son fundamentalmente las dos siguientes:

- Derecho a acceder, previa solicitud por escrito en la que se especifique la zona en la que tienen intención de desplegar, a una serie de elementos de información mínima.
- Derecho de los operadores a que sean atendidas las solicitudes razonables de realización de estudios sobre el terreno de elementos específicos de sus infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas.

Además, el derecho de acceso de los operadores a las infraestructuras físicas de titularidad de las administraciones públicas se ha visto ampliado si cabe, de conformidad con el artículo 57.4 del CECCEE, que hace referencia expresa al mobiliario urbano en relación con los SAWAPS en los términos siguientes:

Los Estados miembros, aplicando cuando sea pertinente los procedimientos adoptados de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/61/UE, garantizarán que los operadores tengan derecho a acceder a cualquier infraestructura física controlada por autoridades nacionales, regionales o locales que sea técnicamente apta para acoger puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas o que sea necesaria para conectar dichos puntos de acceso a una red troncal, en particular mobiliario urbano, como postes de luz, señales viales, semáforos, vallas publicitarias, paradas de autobús y de tranvía y estaciones de metro. Las autoridades públicas satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso en el marco de unas condiciones justas, razonables, transparentes y no discriminatorias, que serán hechas públicas en un punto de información único.

5.2. Recomendaciones

En el caso de que la administración local disponga de infraestructuras contenidas en el ámbito de aplicación del RD 330/2016 se proponen una serie de actuaciones que facilitarían el cumplimiento de las obligaciones de la norma:



- Puesta en marcha de actuaciones para determinar la localización y trazado de las infraestructuras de su titularidad cuyo acceso pueda ser solicitado por algún operador, el uso al que esté destinada, el grado de utilización de la infraestructura y si en la misma queda o no espacio vacante.
- Volcado de la información en un sistema de información geográfico, para un conveniente mantenimiento, actualización y explotación de la misma.
- Creación de un punto de contacto encargado de atender las solicitudes de acceso a dichas infraestructuras que puedan presentar los operadores, de acordar con ellos la fecha y condiciones en que estos podrán realizar un estudio sobre el terreno de la infraestructura y acompañarlos a tal fin, así como de **fijar el precio del acceso**, sus condiciones técnicas, y medidas de coordinación con otros operadores cuando varios de ellos accedan a la misma infraestructura.

5.3. Beneficios de la adecuación al RD 330/2016

Entre los beneficios que redundarían en el municipio derivados del cumplimiento de la norma, podemos destacar los siguientes:

- Reducción del coste del despliegue de las redes de banda ancha para los operadores, favoreciendo la oferta de servicios de acceso a internet de calidad en el municipio.
- En la medida en que no sea necesaria la implantación de nuevas infraestructuras físicas que den soporte a las redes, reducción del impacto visual y perceptivo del despliegue de redes en el entorno urbano y en el rural en el que este tenga lugar.
- Como consecuencia de lo anterior, estas medidas pueden suponer un cauce para superar las restricciones que establece el ordenamiento jurídico para desplegar redes en entornos protegidos, es decir redes que tengan impacto en patrimonio histórico artístico o espacios naturales protegidos.
- Nueva fuente de financiación para las entidades locales, ya que “las administraciones públicas titulares de las infraestructuras a las que se hace referencia en este artículo tendrán derecho a establecer las compensaciones económicas que correspondan por el uso que de ellas se haga por parte de los operadores” (art. 37.7 LGTEL).

5.4. Inventario unificado de infraestructuras públicas

La Dirección General de Economía Digital e Innovación pone a disposición de las entidades locales y operadores, un servicio web en el que de forma unificada y georreferenciada, puede ofrecerse información relativa a infraestructuras públicas susceptibles de albergar redes de telecomunicaciones. Permite a las administraciones públicas solicitar la incorporación de infraestructuras de su titularidad para que sean publicadas de forma simple e intuitiva. A los operadores le permite el acceso a información básica referente a las infraestructuras publicadas, y en su caso, solicitar información adicional.

La Dirección General de Economía Digital e Innovación pone a disposición de las entidades locales y operadores, un servicio web en el que, de forma unificada y georreferenciada, puede ofrecerse información



relativa a infraestructuras públicas susceptibles de albergar redes de telecomunicaciones. Con esta herramienta se pretende fomentar el despliegue ordenado de redes de telecomunicaciones.

Se trata de una herramienta desarrollada por la Junta de Andalucía para poner en valor las infraestructuras públicas andaluzas y fomentar los despliegues de redes de telecomunicaciones en todo el territorio andaluz de una forma ordenada, rápida y eficiente, facilitando al mismo tiempo el cumplimiento de la normativa relativa al acceso a las infraestructuras públicas susceptibles de albergar redes de telecomunicaciones.

Así pues, esta herramienta permite a las administraciones públicas solicitar la incorporación de infraestructuras de su titularidad para que sean publicadas de forma simple e intuitiva en el inventario. A los operadores le permite el acceso a información básica referente a las infraestructuras publicadas, y en su caso, solicitar información adicional. El resultado, además de una mayor eficiencia económica y técnica y una adaptación a la normativa vigente, es una expansión ordenada, coordinada y eficaz de las redes de telecomunicaciones de última generación.

Entre los beneficios que esta herramienta puede generar para las entidades locales se destacan los siguientes:

- Facilita el cumplimiento de la normativa sectorial sobre el acceso a infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de telecomunicaciones.
- Facilita el despliegue de redes en zonas con deficiencia de cobertura mejorando el servicio ofrecido a la ciudadanía y al tejido empresarial del municipio.
- Permite la explotación y puesta en valor de recursos públicos.
- Dinamiza la búsqueda de recursos disponibles.
- Promueve un despliegue más ordenado e impulsa la nueva tecnología 5G en Andalucía, ya que se aumenta la eficiencia en la utilización de infraestructuras adecuadas para la implantación de estas redes, incluido el mobiliario urbano.
- Favorece el desarrollo económico y social, dada la importancia de las redes de banda ancha, que ha salido reforzada tras la situación provocada por la COVID-19.

A los operadores de telecomunicaciones puede generar los siguientes beneficios:

- Optimiza las inversiones a realizar en despliegues de redes de telecomunicaciones.
- Acelera los plazos de ejecución.

Para acceder a este servicio las personas o entidades destinatarias del mismo, deben registrarse como usuarios del servicio Consulta Teleco a través del lugar <https://www.consultateleco.es/registro> y una vez registrados, podrán acceder a través de la web de Consulta Teleco <https://www.consultateleco.es/login>

La adhesión por parte de las administraciones públicas al inventario les permite el acceso gratuito a determinados servicios básicos, como son:

- El soporte en el proceso de recopilación de la información que se considere necesaria para caracterizar a las infraestructuras susceptibles de albergar redes de telecomunicación.
- La publicación en el Inventario de la información correspondiente a las infraestructuras.
- El apoyo en la tramitación de las solicitudes de información por parte de los operadores.



6. Aspectos a tener en cuenta en el despliegue de redes

Se ponen de manifiesto a continuación, una serie de aspectos relacionados con el despliegue de redes a los que están sujetas las entidades locales y que por su novedad o relevancia merecen ser destacados.

Jerarquía de fuentes

La adquisición de los derechos de ocupación del dominio público o de la propiedad privada necesarios para la explotación de redes y para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la LGTEL y en lo no contemplado en la misma por su normativa específica (artículo 5.2 de la LGTEL).

Transparencia en materia de procedimientos de concesión de permisos

Las Administraciones Públicas deben publicar en su página web toda la información relativa a las condiciones y procedimientos aplicables para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados.

Además, las Administraciones Públicas deben comunicar a la SETID la página web donde se contiene dicha información y la comunicación debe realizarse a través de un espacio específicamente habilitado en la página web de la SETID (artículo 9 del RD 330/2016).

La Resolución de 30 de mayo de 2019, de la SETID (BOE núm. 280, de 21 de noviembre de 2019), especifica la dirección electrónica del espacio habilitado en la web de la SEAV para realizar la comunicación.

Cada Administración Pública deberá comunicar, a través de dicho espacio, el enlace a la dirección web en la que tiene publicada la información relativa a las condiciones y procedimientos aplicables para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados.

Solicitud de información a los operadores

Las administraciones públicas solo pueden solicitar a los operadores la información que sea necesaria en el ejercicio de sus competencias. Dicha información debe ser recabada de las Autoridades Nacionales de Reglamentación. Cuando no se obtenga de dichas Autoridades podrán solicitar dicha información en materia de telecomunicaciones de los operadores (artículo 10.2 LGTEL).

Derecho de ocupación del dominio público

Los operadores tienen derecho a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate (artículo 30 LGTEL).



Imposición de la compartición de la propiedad pública o privada

Cuando las entidades locales consideren que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede imponer a los operadores la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrán instar de manera motivada al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el inicio del procedimiento establecido para imponer dicha compartición (artículo 32.2 LGTEL).

Naturaleza de las redes desde la perspectiva urbanística

Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general (artículo 34.2 LGTEL).

Normativa aprobada por las entidades locales y sus instrumentos de planificación

La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes y los instrumentos de planificación deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras (artículo 34.3 LGTEL).

Restricciones absolutas o desproporcionadas

Las entidades locales, en su normativa propia, así como en los instrumentos de planificación que afecten al despliegue de redes no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio (artículo 34.3 LGTEL).

Despliegues aéreos o por fachadas

En los casos en los que no existan canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes y despliegues por fachadas de cables y equipos, usando, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

Cuando se trate de casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública, las entidades locales podrán limitar los despliegues aéreos y por fachadas de redes de comunicaciones electrónicas (artículo 34.5 LGTEL).

Proyectos de urbanización



Cuando se acometan proyectos de urbanización, el proyecto técnico de urbanización deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras que se instalen para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas conforme al párrafo anterior formarán parte del conjunto resultante de las obras de urbanización y pasarán a integrarse en el dominio público municipal. La administración pública titular de dicho dominio público pondrá tales infraestructuras a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación (artículo 36.1 LGTEL).



Principales fuentes y referencias normativas

Secretaría de Estado de telecomunicaciones e infraestructuras digitales

<http://www.mincotur.gob.es/telecomunicaciones/banda-ancha/tecnologias/Paginas/tecnologias-acceso.aspx>

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/telecomunicaciones/concrecion-desarrollo-obligaciones>

Directiva 2014/61/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2014-81073

Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950>

Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-8429>

Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-5834

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2494>

Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-15158>

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía

<http://juntadeandalucia.es/boja/2006/31/1>

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-20254>

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-811>

Decreto 201/2001, de 11 de septiembre, sobre autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en parques y parajes naturales y en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

<http://juntadeandalucia.es/boja/2001/116/4>



Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-21567>

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-21488>

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental

<http://juntadeandalucia.es/boja/1996/3/1>

Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía

<http://juntadeandalucia.es/boja/1995/43/1>

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-5392>



Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Red de acceso de Telefónica (Documentación oferta MARCO). Fuente: CNMC.....	12
Ilustración 2. Esquema de recepción de señales radioeléctricas y distribución cableada en edificio con ICT. Fuente: RD 346/2011.....	14
Ilustración 3. Procedimiento asociado a espacios naturales protegido. Fuente: Elaboración propia	25
Ilustración 4. Procedimiento asociado al art. 34.7 LGTEL. Fuente: Elaboración propia.....	27
Ilustración 5. Procedimiento asociado a actuaciones en BIC sometidas a licencia. Fuente: Elaboración propia.....	29
Ilustración 6. Procedimiento asociado a actuaciones en BGC sometidas a licencia. Fuente: Elaboración propia	30
Ilustración 7. Actuaciones en bienes de interés cultural y entorno, no sujetas a licencia. Fuente: Elaboración propia.....	32
Ilustración 8. Actuaciones en bienes de interés cultural y entorno, fuera de edificios. Fuente: Elaboración propia.....	34
Ilustración 9. Actuaciones fuera de edificios en bienes de catalogación general. Fuente: Elaboración propia	35

Índice de tablas

Tabla 1. Escenarios fundamentales	8
Tabla 2. Instrumentos de control y ámbitos	10
Tabla 3. Instrumentos y posibles procedimientos.....	10
Tabla 4. Variables que concurren en el despliegue.....	16
Tabla 5. Propuestas dominio público.....	18
Tabla 6. Propuestas propiedad privada – en edificaciones	19
Tabla 7. Propuestas propiedad privada – fuera de edificaciones.....	20
Tabla 8. Propuestas despliegue en suelo no urbanizable.....	23
Tabla 9. Propuestas despliegue en patrimonio histórico – innovación tecnológica.....	26
Tabla 10. Propuestas despliegue en patrimonio histórico – dominio público.....	28
Tabla 11. Propuestas despliegue en patrimonio histórico – propiedad privada – en edificaciones	31
Tabla 12. Propuestas despliegue en patrimonio histórico – propiedad privada – fuera de edificaciones	33
Tabla 13. Propuestas despliegue SAWAPs.....	37



Junta de Andalucía

